

IEEPCO-CG-56/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS Y QUE SERÁN OBJETO DE MONITOREO GENERAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA IDENTIFICAR A LOS MEDIOS DIGITALES QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA EFECTO DEL MONITOREO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE OAXACA.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El siete de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG391/2023, mediante el cual emitió el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias que serán objeto de monitoreo y análisis durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- II. A través del Decreto número 1523, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para convocar a las elecciones de

diputaciones al Congreso Local y concejalías a los Ayuntamientos, que se eligen por el sistema de partidos políticos en el estado de Oaxaca.

- III. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024 en el estado de Oaxaca.
- IV. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-48/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó llevar a cabo el monitoreo general de espacios noticiosos durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como la metodología atinente para realizar dicho monitoreo.
- V. A través del oficio IEEPCO/DEPPPyCI/1156/2023, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo a cargo de esa autoridad electoral.

CONSIDERANDO:

De la competencia del Consejo General.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Son profesionales en su desempeño. Así mismo se establece que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en

la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establecen que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Asimismo, señala que este Instituto gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley Electoral Local y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.

6. Que en términos del artículo 31, fracciones I, II, X y XI, de la LIPEEO, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respecto de los derechos humanos de

las mujeres en el ámbito político y electoral, en términos señalados en la CPELSO y la LIPEEO.

7. Que el artículo 38, fracción LXIII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que legalmente le han sido conferidas.

Del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias durante las precampañas y campañas electorales a nivel local.

8. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 48 Bis, fracción II, dispone que corresponde a este Instituto, en el ámbito de sus competencias, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
9. Que, por su parte, el artículo 69 Bis, fracción VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establece que corresponde a este Instituto incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
10. Que de conformidad con el artículo 296, del Reglamento de Elecciones, es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las atribuciones previstas en la legislación atinente.

El monitoreo de cuenta, tiene la finalidad de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, a efecto de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado durante los procesos electorales locales.

11. Que el artículo 297, del citado Reglamento, establece que, en lo que no contravenga a lo dispuesto en la legislación local, este Instituto deberá observar las normas contenidas en la legislación federal, el referido Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en el proceso electoral.
12. En virtud de que la LIPEEO no prevé en modo alguno la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas

electorales en los programas en radio y televisión que difunden noticias en el ámbito local, lo conducente es aplicar de manera supletoria, en términos del artículo 3, párrafo 3, de la Ley Electoral Local, las disposiciones correspondientes contenidas en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones.

Así entonces y tomando en cuenta que este máximo órgano de dirección ha determinado, mediante acuerdo IEEPCO-CG-48/2023, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias durante las precampañas y campañas electorales del presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; es que resulta necesario, en términos del artículo 298, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, aprobar con al menos veinte días de antelación al inicio de las precampañas, el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo de cuenta.

De la conformación del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

13. Que el artículo 300, del Reglamento de Elecciones, establece que el catálogo de programas de radio y televisión respecto de los cuales se realizará el monitoreo ordenado por este Colegiado, deberá de conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto local, a efecto de dotar al monitoreo de la efectividad necesaria que refleje los principios de equidad y certeza.

Así entonces, se tiene que el catálogo de programas de radio y televisión elaborado por la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, cumple a cabalidad con las directrices dispuestas al respecto por el Reglamento de Elecciones.

Esto es así pues el listado de noticiarios que integran el catálogo de cuenta, fue elaborado con base en la información contenida en el Acuerdo INE/CG391/2023, aprobado por el Consejo General del INE, que, a su vez, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones.

Así mismo, conforme a los incisos b) y c), del dispositivo normativo en cita, para la selección de los noticiarios del listado referido, se emplearon los criterios de manera secuencial: audiencia local y equidad territorial; además del siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.

Finalmente debe decirse que, de acuerdo con los incisos d), e), f) y g), del multicitado artículo 300, del Reglamento de Elecciones, para determinar el criterio de audiencia local, se emplearon estudios de empresas que reflejan los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación

geográfica; mientras que para la determinación del criterio de equidad territorial, se buscó que toda la entidad oaxaqueña se encontrara cubierta, considerando para ello concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo así la incorporación de los noticieros de mayor audiencia.

Para el caso de los noticieros de los cuales no se tenía información de audiencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se tomó en consideración el grado de relevancia política; y en aquellos casos de noticieros con la misma relevancia política y sin información de audiencia, se seleccionaron, para el caso de los noticieros transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para los noticieros transmitidos en radio, aquellos de horario de transmisión matutino.

14. Que, en razón de lo antes señalado, este Consejo General estima procedente aprobar el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, respecto de los cuales se realizará el monitoreo durante las etapas de precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de la metodología aprobada para tal efecto mediante acuerdo IEEPCO-CG-48/2023.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en el momento oportuno proporcione a la persona moral o Institución de Educación Superior encargada de realizar el monitoreo, el catálogo de programas que ahora se aprueba, el cual corresponde al **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento y forma parte integral del mismo.

De los criterios para identificar a los medios digitales que difunden noticias para efecto del monitoreo.

15. Que como se ha indicado previamente, este Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-48/2023, emitió la metodología para el monitoreo de programas noticiosos en radio, televisión e internet, que difunden noticias durante las etapas de precampañas y campañas electorales.

Así entonces, y con la finalidad de dotar de la debida certeza al monitoreo de espacios noticiosos que realice la persona moral o institución de educación superior correspondiente, y con ello, allegarse de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento que brindan los medios digitales a la cobertura de las precampañas y campañas electorales para la elección de diputaciones al Congreso del estado y concejalías a los Ayuntamientos que se eligen mediante el sistema de partidos políticos, este Colegiado estima necesario establecer los criterios

tendientes a identificar a los medios digitales que difunden noticias para efecto del monitoreo que se efectuará durante el presente proceso comicial.

16. Que atendiendo a las garantías a la información establecidas en el artículo 6°, párrafos primero, segundo y tercero, Apartado B, fracciones II, III y IV, de la CPEUM, y con la intención de contribuir al fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana a través de un voto informado y razonado, este Instituto, desde el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, ha establecido diversos criterios relativos a los medios digitales que son monitoreados durante las precampañas y campañas electorales. Dichos criterios, cuya pertinencia y efectividad ha quedado patente, resultan adecuados para el presente proceso electoral, ya que establecen las directrices necesarias e idóneas para tal fin.

Por tanto, es consideración de este Colegiado establecer para el monitoreo de medios digitales que se realizará durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de manera enunciativa más no limitativa, los criterios siguientes:

- **Número de visitas.** Corresponde a los medios digitales locales que difunden noticias en internet, que cuentan con un mayor índice de visitas, considerando el grado con que se habla de asuntos políticos en los mismos.
- **Periodicidad de actualización de contenidos.** Se refiere a la temporalidad con la que los medios digitales locales que difunden noticias en internet, actualizan y suben nuevo contenido, considerando para tal efecto elementos relativos a publicaciones propias y de otros espacios digitales de noticias.
- **Cobertura estatal o local.** Corresponde al ámbito dentro del cual se encuentra la mayoría de visitas, considerando los medios digitales locales que difunden noticias en internet; para tal efecto, se pondera a medios que tienen su origen en el estado de Oaxaca, lo anterior a fin de descartar contenidos que son reutilizados por otros medios digitales.
- **Posicionamiento en redes sociales.** Se refiere a la selección de medios digitales locales que difunden noticias en internet, tomando como parámetro el posicionamiento que tiene en redes sociales, integrando a los sitios con mayor número de menciones.
- **Presencia en Google Noticias.** Corresponde a la verificación de la plataforma de Google Noticias, para comprobar los medios digitales locales que difunden noticias en internet, que son más buscados o

cuentan con un mayor número de visitas, tomando como rango el buscador de Google.

- **Viralidad:** Corresponde en identificar a los medios digitales cuyas publicaciones alcancen niveles de viralidad, es decir, cuando alguno de sus contenidos se propague masivamente alcanzando una gran cantidad de personas usuarias en muy poco tiempo.
- **Accesibilidad:** Consiste en identificar a los medios digitales que difunden noticias en formatos accesibles, es decir, aquellos a través de los cuales se llega a población de personas con discapacidad.

17. Que, de lo expuesto hasta ahora, este Consejo General estima oportuno instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar a la persona moral o institución de educación superior que realice el monitoreo de los noticieros en comento, durante las etapas de precampañas y campañas electorales, los criterios aplicables a los medios digitales aprobados mediante el presente acuerdo.

Así mismo, en términos del artículo 70, párrafo 1, fracción III, de la LIPEEO y 37, fracción XXI, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Unidad Técnica de Comunicación Social conocer sobre los resultados del monitoreo de espacios noticiosos, informando los mismos a la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 185, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, párrafos 2, 3, y 31, fracciones I, II, X y XI, 38, fracción LXIII, de la LIPEEO; 300, del Reglamento de Elecciones; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias respecto de los cuales se realizará el monitoreo durante las etapas de precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, mismo que corresponde al **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los criterios aplicables a los medios digitales que difunden noticias, en términos del Considerando 16, del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en el momento oportuno, notifique la presente determinación a la persona moral o institución de educación superior encargada de realizar el monitoreo de los programas que difunden noticias en radio, televisión e internet durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 298, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, para los efectos conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y su anexo, en la Gaceta Electoral, en los Estrados y en la página electrónica de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ